

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

NORMA QUE ESTABLECE EL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE POR: (I) TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL; (II) TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL; (III) TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL; (IV) ENLACES DE INTERCONEXIÓN; Y (V) ADECUACIÓN DE RED

1. Consideraciones generales

La determinación y regulación de diversas variables que son de gran importancia dentro de las relaciones existentes entre los distintos agentes que actúan en el mercado (usuarios y empresas operadoras), constituye una de las principales funciones del Osiptel, la cual, a su vez, guarda una estrecha relación con los objetivos de política, establecidos para el desarrollo del sector telecomunicaciones.

Desde el punto de vista de la relación empresa-empresa, la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones cumple un papel fundamental en la promoción de la competencia en la medida que permite lograr la integración de las distintas redes en una sola gran red y facilita a los usuarios acceder a múltiples servicios de telecomunicaciones utilizando la misma infraestructura.

Por tal razón, una de las principales funciones del Osiptel, en el marco de la generación de medidas regulatorias orientadas a generar un mayor bienestar en los usuarios, a través de una mayor expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú, es la regulación de ciertas variables que tienen un impacto significativo en el desempeño del mercado. Este es el caso de los cargos de interconexión que deben pagarse entre empresas operadoras.

Los cargos de interconexión son fijados por el Osiptel, en el marco de su competencia y conforme a sus funciones, mediante la emisión de una norma de carácter general, de acuerdo a lo dispuesto por el literal c) del artículo 3.1, de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, y modificada por Ley N° 27631; el literal b del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, Decreto Supremo N° 013-93-TCC; y el artículo 23 y el literal i) del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

Las reglas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los pronunciamientos sobre interconexión que emita el Osiptel, están establecidas en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL; reglas que se encuentran acordes a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, y los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC.



Por último, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL, publicada el 5 de octubre de 2018 en el diario oficial El Peruano, se aprobaron las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope (en adelante, Normas Procedimentales), donde se precisan las etapas y condiciones correspondientes al procedimiento de revisión de cargos de interconexión tope.

Dentro de este contexto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 097-2021-CD/OSIPTEL, publicada el 17 de junio de 2021 en el diario oficial El Peruano, el Osiptel inició el Procedimiento para la Revisión de Cargos de Interconexión Tope por: (i) Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local; (ii) Transporte Conmutado Local; (iii) Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional; (iv) Enlaces de Interconexión; y (v) Adecuación de Red. Posteriormente, se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 189-2022-CD/OSIPTEL, que dispuso publicar para comentarios el proyecto de norma correspondiente. El plazo para la presentación de comentarios fue ampliado mediante Resolución de Presidencia N° 001-2023-PE/OSIPTEL, habiéndose recibido los comentarios de las empresas operadoras, y celebrándose además una audiencia pública el 4 de enero de 2023.

Así, luego de haberse llevado a cabo el procedimiento conforme las reglas establecidas en las Normas Procedimentales, y haberse realizado las evaluaciones correspondientes, el Osiptel ha establecido los cargos de interconexión tope, utilizando un modelo de costos integral.

2. Sobre el método de costeo e implementación de un modelo integral

De acuerdo con el inciso 2 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, los cargos de interconexión tope que establezca el Osiptel serán iguales a la suma de: (i) los costos de interconexión; (ii) contribuciones a los costos totales; y, (iii) un margen de utilidad razonable.

Asimismo, las redes de telecomunicaciones han experimentado cambios continuos, motivados principalmente por avances tecnológicos. En particular, puede observarse que se ha dejado de tener operadores con un producto principal y una sola tecnología de red ⁽¹⁾. Por el contrario, actualmente se han constituido redes multiservicio que permiten su provisión utilizando infraestructura compartida, lo cual contribuye a la eficiencia en las operaciones y costos de las redes.

Entonces, la provisión de varios servicios usando redes compartidas (redes multiservicio), y el empleo de nuevas tecnologías por parte de los operadores, sugiere que los cargos de interconexión tope estimados en este procedimiento tengan como base un único modelo integral de costos, siguiendo la revisión del año 2015 ⁽²⁾, y que incluya al cargo por adecuación de red.

Bajo dichas consideraciones, el Osiptel elaboró un Modelo Integral de Costos que ha permitido determinar los valores de los cargos de interconexión tope materia de revisión.

¹ Por ejemplo, un operador prestaba un servicio de telefonía fija usando una red de telefonía fija conmutada, otro prestaba un servicio móvil básicamente centrado en voz usando una red móvil; sin embargo, en la actualidad un operador presta servicios de telefonía fija, telefonía móvil, datos y mensajería usando una sola red móvil.

² La cual concluyó con el establecimiento de los cargos tope de terminación fija, transporte conmutado y enlaces de interconexión, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 073-2015-CD/OSIPTEL.



De acuerdo al diseño regulatorio del presente procedimiento, se mantiene una regulación simétrica para el cargo de interconexión tope por: Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local; Enlaces de Interconexión y Adecuación de Red.

3. Sobre la determinación de cargos simétricos de transporte conmutado y exclusión de adecuación de red por la modalidad de uso exclusivo

En primer lugar, de acuerdo con las condiciones actuales del mercado, se establece la simetría para los cargos de interconexión tope por: Transporte Conmutado Local y Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional. Ambos valores se aplican para todas las empresas operadoras que brindan las instalaciones esenciales bajo análisis.

En ese sentido, corresponde derogar la Resoluciones de Consejo Directivo N° 62-2000-CD/OSIPTEL y N° 29-2001-CD/OSIPTEL³, las cuales establecieron la asimetría de los cargos antes citados no aplicables a Telefónica del Perú S.A.A.

Luego, en segundo lugar, se elimina la modalidad de uso exclusivo para el servicio de adecuación de red; y, por lo tanto, se derogan las Resoluciones de Gerencia General N° 24-2000-GG/OSIPTEL y N° 64-2000-GG/OSIPTEL. Ello sobre la base de la falta de aplicación de dicha modalidad en las relaciones contractuales recientes (2015-2021) y el progreso tecnológico que ha resultado en la modernización de las centrales AXE-10 y 5ESS, mediante las cuales se establecieron las listas de componentes y precios correspondientes.

4. Cargos de interconexión tope aprobados

Como resultado de la revisión efectuada, los cargos tope aprobados son los siguientes:

Servicio	Unidad	Valor (sin IGV)
Terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, uso por tiempo	US\$ por minuto	0.00145
Terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, uso por capacidad	US\$ por E1, mensual	398.78
Transporte conmutado local	US\$ por minuto	0.00039
Transporte conmutado LDN	US\$ por minuto	0.00095
Adecuación de red, uso compartido	US\$ por E1	553.71
Enlace de interconexión, cargo único	US\$	52.90 * d
Enlace de interconexión, cargo mensual	US\$ por E1, mensual	• 1-4 E1's: $216 + 82 * n$ • 5-16 E1's: $401 + 41 * n$ • 17-48 E1's: $676 + 25 * n$ • 49 E1's a más: $1130 + 16 * n$

Nota 1: "d" es la distancia lineal en metros.

Nota 2: "n" es la cantidad de E1s.

³ En el extremo que se mantenían vigentes.